

PUBLICIDAD

Sucursal en Chone, dentro del Juzdo de Coactiva No. 494-2005 que sigue para la recuperación del crédito No. 1.363.033.045-03, se ha dispuesto el REMATE, de un bien inmueble rural embargado en la coactiva de la referencia, se ordenó el remate del bien inmueble que se detallará más adelante, señalándose para el efecto el día **VIERNES VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE**, acto que se llevará a cabo desde las 14:00 hasta las 18:00, en el Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, ubicado en las calles Bolívar y Alahualpa.

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A REMATARSE
 UBICACIÓN: SITIO: Bajajillo, camino establo Chone-Carulla, 14 Amz, largo vía a no Grande, La Chorrera-Bajajillo 10 kms.

SUPERFICIE: CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS DE TERRENO DE TOPOGRAFIA ONDULADA

CONSTRUCCIONES: En el predio existen 2 casas, estructura y piso de madera y homónimas paredes de ladrillo y caña, techo de zinc de 100 m², casa una cuenta con energía eléctrica y esta construcción dentro de los siguientes límites:

NORTE: F. Luis Amador Chica Vera, SUR: A. Rosa Clementina Mendocina de Vélez, altura de árboles: Chica Santos, ESTE: U.C. Luis Amador Chica Vera, OESTE: U.C. Carmen Zambrano

AVALÚO:

8 ha de pastizales a razón de \$ 600.00 cda	\$ 4.800.00
28 ha de cultivos a razón de \$ 200.00 cada ha	5.600.00
19.678 ha de rastrojos e incultas a razón de \$ 400.00 cada/ha	7.871.16
Construcciones - Dos casas de madera de 100m ²	12.000.00
TOTAL:	\$ 30.271.16

El presente avalúo asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 DOLARES**. Asciende el avalúo parcial. De conformidad con lo establecido en el Art. 458 del Código de Procedimiento Civil, las posturas se presentarán ante el Secretario del Juzgado que dispuso el remate. De conformidad con lo establecido en el art. 457 del CPC, luego de día del remate, las posturas serán presentadas por escrito, en el que se indicará el domicilio del postor, para las notificaciones que fueren necesarias. De conformidad al Art. 468 del citado código legal, no se admitirán posturas que no vayan acompañadas, por lo menos del diez por ciento del valor total de la oferta, el que se consignará en dinero efectivo o cheque certificado por el respectivo banco a la orden del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, de igual manera por tratarse del segundo señalamiento y atento a lo dispuesto en el Art. 468 del CPC, se admitirán posturas por el cincuenta por ciento del valor del avalúo. De conformidad al Art. 461 del CPC, antes de comparecer al remate, el deudor deberá liberar sus bienes, pagando la deuda, intereses y costas. Las posturas no pueden exceder del plazo de cinco años contados a partir del día del remate por tratarse de un bien inmueble, obsecando al pago de intereses legal pagaderos por anualidades adelantadas. No obstante de indicarse lindas y superficies el crédito se remata como cuerpo cierto y no habrá derecho para pedir rebaja o aumento de precio, sea cual fuere la calidad del predio, conforme al Art. 1773 del Código Civil. Se deja constancia que los gastos de transferencia de dominio, inscripción, hasta las tradiciones materiales del bien adjudicado serán de cargo exclusivo del beneficiario del remate. De estos valores pendientes u otros conceptos deberán ser cancelados por el adjudicatario los mismos que serán comprobados en forma legal. De conformidad a la ley del CONSEP, si el comprador de ley a ofertar representa más de cuatro mil dólares, el interesado llevará documento de identidad. Cualquier información adicional y detalles de la descripción del bien a rematarse podrán apreciarse en el avalúo que obra en el Juzgado, y se lo podrá solicitar a este Juzgado o al teléfono 2696456.

SECRETARIA AD-HOC

Sucursal en Chone, dentro del Juzdo de Coactiva No. 112-99 que sigue para la recuperación del crédito No. 1.363.033.113-04, se ha dispuesto el REMATE, de un bien inmueble rural embargado en la coactiva de la referencia, se ordenó el remate del bien inmueble que se detallará más adelante, señalándose para el efecto el día **VIERNES VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE**, acto que se llevará a cabo desde las 14:00 hasta las 18:00, en el Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, ubicado en las calles Bolívar y Alahualpa.

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A REMATARSE
 UBICACIÓN: SITIO: Iguala de la Muerte, jurisdicción de la parroquia Chiburga, cantón Chone - Manabí

VÍAS DE ACCESO: Camarero establo Chone-Guato hasta El Carmen 12km, y luego el Camarero vía a Federación hasta El camino a Iguala km.

SUPERFICIE: CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS de terreno de topografía ondulada y conformada de la siguiente manera: 132,62 has de pastizales, 8 ha de cultivos permanentes de caña y café y 3,5 has de cultivos permanentes de caña y café.

LINDEROS: NORTE: F. Sigfredo Espinoza, SUR: A. Estero Iguala de la Muerte, ESTE: U.C. Estero San Antonio, OESTE: O.C. Pablo Farías y camino público, Antonio Mendocina

CONSTRUCCIONES: Dentro del predio existe una casa estructura y piso de madera, paredes de caña, techo de zinc de 54 m² de extensión

AVALÚO:

132.62 has de pasto a razón de \$ 150.00 cda	\$ 19.893.50
8 ha de cultivos a razón de \$ 180.00 cada ha	1.440.00
8 ha de incultas a razón de \$ 100.00 cada/ha	800.00
Construcciones	1.000.00
1 casa de madera de 54m ²	1.000.00
TOTAL:	\$ 23.237.50

El presente avalúo asciende a la suma de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE 50/100 DOLARES** Asciende el avalúo parcial. De conformidad con lo establecido en el Art. 458 del Código de Procedimiento Civil, las posturas se presentarán ante el Secretario del Juzgado que dispuso el remate. De conformidad con lo establecido en el art. 457 del CPC, luego de día del remate, las posturas serán presentadas por escrito, en el que se indicará el domicilio del postor, para las notificaciones que fueren necesarias. De conformidad al Art. 468 del citado código legal, no se admitirán posturas que no vayan acompañadas, por lo menos del diez por ciento del valor total de la oferta, el que se consignará en dinero efectivo o cheque certificado por el respectivo banco a la orden del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, de igual manera por tratarse del segundo señalamiento y atento a lo dispuesto en el Art. 468 del CPC, se admitirán posturas por el cincuenta por ciento del valor del avalúo. De conformidad al Art. 461 del CPC, antes de comparecer al remate, el deudor deberá liberar sus bienes, pagando la deuda, intereses y costas. Las posturas no pueden exceder del plazo de cinco años contados a partir del día del remate por tratarse de un bien inmueble, obsecando al pago de intereses legal pagaderos por anualidades adelantadas. No obstante de indicarse lindas y superficies el crédito se remata como cuerpo cierto y no habrá derecho para pedir rebaja o aumento de precio, sea cual fuere la calidad del predio, conforme al Art. 1773 del Código Civil. Se deja constancia que los gastos de transferencia de dominio, inscripción, hasta las tradiciones materiales del bien adjudicado serán de cargo exclusivo del beneficiario del remate. De estos valores pendientes u otros conceptos deberán ser cancelados por el adjudicatario los mismos que serán comprobados en forma legal. De conformidad a la ley del CONSEP, si el comprador de ley a ofertar representa más de cuatro mil dólares, el interesado llevará documento de identidad. Cualquier información adicional y detalles de la descripción del bien a rematarse podrán apreciarse en el avalúo que obra en el Juzgado, y se lo podrá solicitar a este Juzgado o al teléfono 2696456.

SECRETARIA AD-HOC

Juzgado Décimo Segundo de lo Civil, se ha fijado conocer la demanda de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, en su contra cuyo extracto y auto focalizado en ella se como sigue:

ACTORA: CECILIA IRLANDINIA TUAREZ PARRAGA DEFENSOR: ABG. LEO RUFERTY LEÓN Y ABG. CARLOS ESPINOZA ANCHUNDIA

DEMANDADO: LEONARDO JOEL QUISEPÉ LOPEZ Y POSIBLES INTERESADOS

CANTÍA: \$2.000,00 DCS ML DOLARES

VIA ORDINARIA

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta que desde el 15 de Enero del año 2000, viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con el ánimo de señora y dueño de un bien mueble, consistente en un vehículo cuyas características se detallan a continuación: **MARCA:** Ford Explorer 4x4, cinco puertas, año de fabricación 2004, **CHASIS:** No. SXZUJFZSBA7945, **MOTOR:** No. 4417045, **COLOR:** BEIGE, **COMBUSTIBLE:** GASOLINA, Cilindraje 4.000 C.C.. La posesión del antes mencionado vehículo le ha ejercido de tal manera que lo ha cuidado, mejorado y preservado realizando todo tipo de mantenimiento que el vehículo lo amerita. La actora manifiesta que desde hace más de cuatro años atrás se dejaron en su poder, como garantía de un dinero que le preste al señor Leonardo Joel Quispe López y que pese a que lo he buscado para arreglar esta situación, no ha sido posible dar con el paradero del mismo, ni tampoco ha recuperado mi dinero. La actora solicita que previo al trámite de Ley se dicte sentencia, acogiendo esta demanda y adjudicando a mi favor dicho bien mueble haciendo constar que lo he ganado por prescripción adquisitiva ordinaria de Dominio.

JUEZ DE LA CAUSA: ABG. CARLOS LUCÍN TORRES, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, en esa instancia, en cuyo auto de calificación de fecha 13 de Marzo del 2004, las 10:08, admitió la demanda al trámite ordinario y en providencia de fecha 24 de septiembre del 2007, las 19:30, se acogió la Reforma a la demanda, quien el Juez actual Dr. Antonio Huaijpa Bello acepta la Reforma en el sentido que el nombre de la actora es CECILIA IRLANDINIA TUAREZ PARRAGA, y como también el año de fabricación del vehículo antes descrito es 2004, todo esto a lo que establece el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, y en la cual ordena la inscripción de la demanda en la Jefatura de Tránsito de Portoviejo, mediante desprecación dirigida a uno de los Jueces de lo Civil con asiento en Portoviejo, ordena el Juez que se cite al demandado y posibles interesados por medio de la prensa, de acuerdo con lo que determina el Art. 82 de la Ciudad Ley, y con esta reforma. La actora manifiesta que de conformidad a lo que establecen los Artículos 734, 2418, 2417 y 2432, 2392, 2398 (últimam del Código Civil vigente se ampara en ellos y que se lo de la Prescripción Adquisitiva de Dominio del vehículo antes descrito. Se les advierte a los demandados y posibles interesados la obligación de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en esta ciudad de Montecristi, y en caso de no comparecer 20 días posteriores a las ternas y últimas citaciones podrán ser considerados o declarados en rebeldía, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica para los fines legales de Ley.

Montecristi, 11 de Octubre del 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECOTURISTICA ASOMANGLAR ISLA CORAZON ASMANGISCO CIA. LTDA.

La compañía **ECOTURISTICA ASOMANGLAR ISLA CORAZON ASMANGISCO CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón SUCRE, el 20/09/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC. 0000634.

- 1.- DOMICILIO:** Cantón SUCRE, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$800,00 Número de Participaciones 100 Valor US\$8.00.
- 3.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es: PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS COMO OPERADORA TURISTICA, FOMENTANDO Y PROMOVRIENDO EL TURISMO TANTO ECOLOGICO COMO COMUNITARIO EN TODA EL AREA CUALQUIERA DEL ESTUARIO DEL RIO CHONE ASI COMO EN CUALQUIER PARTE DE LA PROVINCIA Y DEL PAIS.

Portoviejo, 27 de Septiembre 2007

Dr. Jaime Robles Cedeño
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
 PORTOVIEJO